

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-7650-SPA-5322

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6330

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUL 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-7650-SPA-5322** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *un árbol de hule (...) perforaron más de 15 veces sus raíces para matarlo (...) le echaron algún líquido en las perforaciones (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle 7 número 43, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

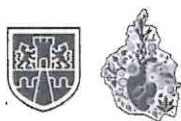
Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación del arbolado ubicado en calle 7 número 43, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la CDMX establece que, para quien dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte y señala que la persona que realice derribo de arbolado sin la autorización respectiva estará obligada a realizar la restitución máxima señalada en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales.

Asimismo, el artículo 106 del referido ordenamiento establece que las alcaldías tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.

En este sentido, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se notificó el citatorio correspondiente dirigido a la persona señalada como presunta responsable de los hechos, y mediante el cual se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad ambiental aplicable en la materia vigente en la Ciudad de México. Posteriormente, el propietario del inmueble manifestó mediante escrito desconocer los hechos investigados, señalando que no ha realizado ninguna acción sobre el individuo arbóreo.

Por otra parte, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, elaborando el Dictamen Técnico de Arbolado con número de folio PAOT-2025-715-DEPA-715, mediante el cual se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de un individuo arbóreo que pertenece a la especie *Ficus elastica*, el cual se yergue en vía pública y presenta una estructura general irrecuperable y una condición general declinante severo.

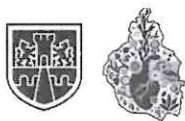
Asimismo, se determinó que el espécimen arbóreo en cuestión representaba un riesgo debido a sus condiciones físicas y fitosanitarias, toda vez que presentaba afectaciones significativas en su vigor y estabilidad, entre las cuales se identifican: el proceso de compresión mecánica externa ocasionado por la colocación arbitraria de alambre de púas (cinchamiento antrópico), el mismo que ha ejercido presión sobre el tejido de crecimiento del árbol (cambium); veintiún perforaciones de carácter mecánico y origen antropogénico localizadas en secciones del sistema radicular expuesto; así como cortes antiguos en el sistema de raíces, ramas y follaje necrosado, desmoche, corteza incluida, daño mecánico y ramas de gran magnitud neoformadas producto de rebrotes, entre otras anomalías.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, promoverán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Asimismo, el artículo 52 fracción II de la citada Ley, dispone que son atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, implementando acciones de protección,



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, incluidas las áreas verdes y el arbolado dentro de su demarcación territorial.

Por lo antes expuesto, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, se notificó el dictamen técnico referido en líneas anteriores, solicitando la valoración y monitoreo del árbol en cuestión y determinando, en su caso, la acción de manejo y mantenimiento que corresponda de acuerdo con las condiciones que presenta.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, valorar, monitorear y determinar las acciones de manejo y mantenimiento del árbol denunciado para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos para los habitantes de la demarcación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un individuo arbóreo que pertenece a la especie *Ficus elastica* ubicado en calle 7 número 43, colonia Espartaco, Alcaldía Coyoacán, el cual se yergue en vía pública y presenta una estructura general irrecuperable y una condición general declinante severo.
- Mediante Dictamen Técnico de Arbolado, esta Procuraduría determinó que el individuo arbóreo representa un riesgo dadas las condiciones físicas y fitosanitarias que afectan su vigor y estabilidad. Entre las anomalías se identificaron: compresión mecánica por alambre de púas (cinchamiento antrópico) sobre el cambium; veintiuna perforaciones de origen antropogénico en raíces expuestas; cortes antiguos en raíces, ramas y follaje necrosado; desmoche; corteza incluida; daño mecánico y ramas de gran magnitud producto de rebrotes.
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán realizar la valoración y monitoreo del árbol motivo de denuncia, determinando la acción de manejo y mantenimiento de acuerdo a las condiciones que presenta, para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se:-----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios de la Alcaldía Coyoacan.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/SAS/AEO



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX